

**Declarando al Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, "Hogar Nacional del Estudiante de Educación Secundaria", con motivo del primer siglo de vida que cumple en el presente año.**

**CARLOS SAYAN ALVAREZ,**

Presidente del Congreso.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase que el Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, durante el primer siglo de vida que cumple en el presente año, ha comprometido la gratitud nacional.

ARTICULO 2°—Declárase al Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, "Hogar Nacional del Estudiante de Educación Secundaria del Perú".

ARTICULO 3°—El Poder Ejecutivo construirá, dentro del más breve plazo, un gran local modelo, para el expresado plantel, de acuerdo con las nuevas normas pedagógicas. Será una ciudad escolar, que pueda alojar cómodamente hasta cuatro mil estudiantes, de los cuales un mil serán internos. Contará con todas las secciones, departamentos y servicios necesarios en la educación secundaria, incluso los de orientación profesional; laboratorios, gabinetes, museos, bibliotecas, mapotecas, impre-

ta, teatro, orquesta, orfeón, talleres, granja, campos de experimentación y de cultivo; muestrarios de la riqueza nativa y de la producción industrial peruana, stadium escolar modelo, que podrá servir también para las olimpiadas juveniles, nacionales o internacionales que puedan organizarse.

ARTICULO 4°—El Estado sostendrá en el plantel, previa rigurosa selección de aptitudes, estudiantes nativos de los diversos departamentos, en la proporción de cinco alumnos por cada una de las provincias del país.

ARTICULO 5°—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

E. MONTAGNE, Presidente del Senado.

ARMANDO MONTES, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno.

**CARLOS SAYAN ALVAREZ**, Presidente del Congreso.

**RAUL PINTO**, Senador Secretario del Congreso.

**FERNANDO LUIS CASTRO AGUSTI**, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, doce de noviembre de mil novecientos sesenta.

Cúmplase, comuníquese, registrese, publíquese y archívese.

**ALFREDO PARRA CARREÑO.**